

**Planes de Acción para la Aplicación de la Declaración de Viena sobre la
Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo XXI**

RES/56/26

15 de abril de 2002

Quincuagésimo Sexto Período de Sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/59, de 4 de diciembre de 2000, en la que hizo suya la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, aprobada por el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Observando que, en el párrafo 29 de la Declaración de Viena, el Décimo Congreso invitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que formulara medidas concretas para el cumplimiento y el seguimiento de los compromisos contraídos con arreglo a la Declaración,

Recordando que en su resolución 55/60, de 4 de diciembre de 2000, instó a los gobiernos a que, en sus esfuerzos por prevenir el delito y luchar contra la delincuencia, se guiaran por los resultados del Décimo Congreso, y pidió al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, preparara proyectos de planes de acción para la aplicación y el seguimiento de los compromisos contraídos en la Declaración de Viena para que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en su décimo período de sesiones, los examinara y adoptara las medidas pertinentes,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Observa con reconocimiento* la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en sus períodos de sesiones noveno y décimo con respecto a la preparación de los planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena;
3. *Pide* al Secretario General que vele por la difusión más amplia posible de los planes de acción;
4. *Invita* a los gobiernos a que estudien con atención y utilicen, según proceda, los planes de acción como orientación al emprender la formulación de leyes, políticas y programas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, a fin de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en la Declaración de Viena;
5. *Invita* al Secretario General a que, en estrecha cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, estudie atentamente y aplique, según proceda, los planes de acción como orientación para la elaboración de políticas y programas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, de conformidad con los planes de mediano plazo y los presupuestos por programas y a reserva de la disponibilidad de recursos;
6. *Invita* a la Secretaría a que examine con los institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal la posible contribución de éstos a la aplicación de los planes de acción, bajo la coordinación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;
7. *Invita* a los Estados Miembros y a las instituciones regionales e internacionales, incluidas las instituciones financieras, a que sigan fortaleciendo el Programa mediante financiación sostenida y otras actividades de apoyo técnico a fin de prestar asistencia a los Estados interesados en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, según proceda;
8. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga de cerca la aplicación de los planes de acción y a que formule las recomendaciones que estime apropiadas.

93ª sesión plenaria. 31 de enero de 2002

ANEXO

Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena

sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI

I. Medidas contra la delincuencia organizada transnacional

1. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 5, 6, 7 y 10 de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI, así como facilitar la firma, ratificación, entrada en vigor y aplicación gradual de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

2. Los Estados que no hayan firmado la Convención y sus protocolos deberían hacerlo lo antes posible, y los Estados que hayan firmado esos instrumentos jurídicos deberían hacer todo cuanto esté a su alcance para ratificarlos a la brevedad posible. Cada Estado fijará prioridades para la aplicación efectiva de la Convención y sus protocolos, y procederá de la manera más apropiada y expedita posible hasta que todas las disposiciones de todos esos instrumentos jurídicos estén plenamente en vigor y se apliquen cabalmente. Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán, según proceda, por apoyar:

a) La elaboración de leyes que tipifiquen sanciones o las refuercen, que otorguen facultades para la investigación y las fortalezcan, que establezcan procedimientos penales y otros procedimientos o los consoliden;

b) El fomento de la capacidad, incluso con fines de cooperación, mediante el fortalecimiento de los sistemas de prevención del delito y justicia penal, y el

establecimiento o la ampliación de los organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;

c) El establecimiento o mejoramiento de programas de formación para jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras personas u organismos encargados de la prevención y detección de la delincuencia organizada transnacional y la lucha contra ella;

d) El desarrollo e intercambio de información y experiencia analítica sobre los métodos, actividades y tendencias generales de la delincuencia organizada, así como sobre la identidad, el paradero y las actividades de determinados individuos o grupos de los que se sospecha que participan en la delincuencia organizada, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

e) La promoción general de estrategias eficaces de lucha contra la delincuencia.

3. Los Estados también se esforzarán, según proceda, por:

a) Apoyar las actividades del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría encaminadas a promover la ratificación de la Convención y sus protocolos mediante seminarios regionales y prestar asistencia previa y posterior a la ratificación a los Estados signatarios facilitándoles contribuciones financieras, conocimientos especializados u otras formas de asistencia;

b) Aumentar de manera sostenida la cuantía general de sus contribuciones extrapresupuestarias, así como reforzar y ampliar la base de donantes del Centro con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos materiales y técnicos suficientes para los proyectos en apoyo de la Convención y sus protocolos y otros proyectos y programas;

c) Fortalecer la cooperación internacional a fin de crear condiciones favorables a la lucha contra la delincuencia organizada, promoviendo el crecimiento y el desarrollo sostenible y erradicando la pobreza y el desempleo.

B. Medidas internacionales

4. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Organizará seminarios de alto nivel para ampliar el conocimiento de la Convención y sus protocolos por parte de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros grupos o personas cuya participación es decisiva;

b) Prestará asistencia a los Estados para la elaboración de leyes y reglamentos y proporcionará otra clase de conocimientos especializados o cooperación técnica para facilitar la ratificación y aplicación de los instrumentos jurídicos, cuando así se le solicite;

c) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral o multilateral en las esferas que abarca la Convención, especialmente las que requieran la utilización de la tecnología moderna de las comunicaciones, cuando así se le solicite;

d) Reunirá y analizará regularmente datos sobre la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;

e) Mantendrá una base de datos que permita un análisis a fondo más amplio de las características, tendencias y ámbito geográfico de las estrategias y actividades de los grupos delictivos organizados, así como de las mejores prácticas para combatir la delincuencia organizada transnacional, en consulta con los Estados interesados;

f) Mantendrá una base de datos sobre las leyes nacionales pertinentes;

g) Apoyará al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional en la preparación de las normas y procedimientos para la Conferencia de las Partes en la Convención;

h) Prestará apoyo general y de secretaría a la Conferencia de las Partes en la Convención.

II. Medidas contra la corrupción

5. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 16 de la Declaración de Viena, elaborar un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción y formular y ejecutar otras medidas y programas para prevenir y combatir la corrupción, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

6. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:
 - a) La plena participación en los períodos de sesiones del Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción, establecido conforme a la resolución 55/61 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000;
 - b) El fomento de la participación plena y eficaz de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, en las deliberaciones del Comité Especial, que puede hacerse facilitando recursos extrapresupuestarios al Centro para la Prevención Internacional del Delito;
 - c) Las actividades encaminadas a finalizar la futura convención contra la corrupción para fines de 2003, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos existentes contra la corrupción y, cuando proceda, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
 - d) El comienzo, cuando proceda, de la elaboración de medidas internas legislativas, administrativas y de otra índole para facilitar la ratificación y aplicación efectiva de la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, incluidas medidas de carácter interno contra la corrupción y medidas para apoyar una cooperación eficaz con otros Estados.

7. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción interna con las siguientes medidas:

a) La evaluación de los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción interna;

b) La elaboración de estrategias y planes de acción nacionales contra la corrupción, sobre la base de una participación amplia de los interesados directos, tanto del gobierno como de la sociedad civil;

c) El mantenimiento o la tipificación de delitos en la legislación nacional de manera adecuada, el mantenimiento u otorgamiento de facultades para investigar y el mantenimiento o establecimiento de procedimientos penales apropiados para hacer frente a la corrupción y los problemas conexos;

d) El fortalecimiento de los sistemas y las instituciones de gestión pública nacionales, en particular las instituciones de justicia penal, para crear o garantizar una mayor independencia y resistencia frente a las influencias corruptas;

e) El mantenimiento o la creación de instituciones y estructuras con el fin de lograr la transparencia y la rendición pública de cuentas en el gobierno, las empresas y otros sectores sociales y económicos decisivos;

f) El desarrollo de conocimientos especializados sobre medidas contra la corrupción y la educación y capacitación de los funcionarios acerca de la naturaleza y las consecuencias de la corrupción y cómo combatirla eficazmente.

8. Los Estados se esforzarán, según proceda, por combatir la corrupción transnacional con las siguientes medidas:

a) La firma, ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales vigentes contra la corrupción, según corresponda;

b) El seguimiento adecuado en el plano nacional, de conformidad con el derecho interno, de las medidas y recomendaciones internacionales contra la corrupción;

c) El desarrollo y fortalecimiento de la capacidad interna de cooperación internacional en materia de lucha contra la corrupción, incluida la cuestión de la repatriación del producto de la corrupción;

d) La sensibilización de las dependencias públicas o los ministerios pertinentes, como los de justicia, interior, relaciones exteriores y cooperación para el desarrollo, acerca de la gravedad de los problemas que plantea la corrupción transnacional y la necesidad de apoyar medidas eficaces contra ella;

e) La prestación de apoyo material, técnico o de otra índole a otros Estados en relación con los programas de lucha contra la corrupción, tanto directamente como mediante el apoyo financiero al programa mundial contra la corrupción;

f) La reducción de las oportunidades de transferencia y ocultamiento del producto de la corrupción y la consideración de la cuestión de la devolución de dicho producto a sus países de origen; entre las iniciativas al respecto pueden incluirse el logro de la aplicación de medidas contra el blanqueo de dinero conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y otros instrumentos jurídicos internacionales, así como la formulación y aplicación de nuevas medidas.

B. Medidas internacionales

9. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Prestará servicios especializados sustantivos y servicios completos de secretaría al Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción durante sus trabajos;

b) Garantizará, con la asistencia de los Estados Miembros, la participación plena y efectiva de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en la labor del Comité Especial, incluso sufragando los gastos de viaje y locales;

- c) Brindará cooperación técnica a los Estados que la soliciten para facilitar la ratificación y aplicación de la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción;
- d) Prestará asistencia a los Estados en la puesta en práctica o intensificación de la cooperación bilateral y multilateral en las esferas que ha de abarcar la futura convención de las Naciones Unidas contra la corrupción;
- e) Mantendrá una base de datos de las evaluaciones nacionales de la corrupción en un formato normalizado y un repertorio de las mejores prácticas contra la corrupción;
- f) Facilitará el intercambio de experiencias y conocimientos especializados entre los Estados;
- g) Revisará y actualizará el manual sobre medidas prácticas contra la corrupción;
- h) Formulará proyectos de cooperación técnica encaminados a prevenir y combatir la corrupción a fin de ayudar a los Estados, previa solicitud, a ejecutar dichos proyectos en el marco del programa mundial contra la corrupción.

III. Medidas contra la trata de personas

- 10. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 14 de la Declaración de Viena, adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y promover la cooperación entre los Estados a ese respecto, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. A. Medidas nacionales

- 11. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las siguientes medidas:
 - a) Desarrollar e intercambiar información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales relacionadas con la trata de personas, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los tratantes u

organizaciones de trata de personas de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

b) Adoptar leyes y procedimientos eficaces de prevención y castigo de la trata de personas y medidas efectivas de apoyo y protección de las víctimas y los testigos de esa trata o fortalecer los existentes, según proceda;

c) Considerar la posibilidad de aplicar medidas que prevean la protección de las víctimas de la trata de personas, así como su recuperación física, psicológica y social;

d) Brindar apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales, y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en cuestiones relativas a la trata de personas;

e) Examinar y evaluar la eficacia de las medidas nacionales contra la trata de personas y considerar la posibilidad de divulgar esa información para fines de comparación e investigación, con miras a formular medidas más eficaces al respecto;

f) Preparar y difundir información pública sobre la trata de personas a fin de sensibilizar a las posibles víctimas de esa trata;

g) Reforzar la capacidad de cooperación internacional para elaborar y aplicar medidas contra la trata de personas;

h) Considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias en apoyo de la ejecución del programa mundial contra la trata de personas;

i) Aportar mayores recursos en apoyo de la formulación y aplicación de estrategias nacionales y regionales contra la trata de personas.

B. Medidas internacionales

12. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger a las víctimas y los testigos de esa trata, a fin de ayudar a los Estados que lo soliciten a ejecutar esos proyectos en el marco del programa mundial contra la trata de personas, a reserva de la disponibilidad de recursos;

b) Mantendrá una base de datos de ámbito mundial con información sobre la naturaleza y el alcance de la trata de personas, así como sobre las mejores prácticas para prevenirla y luchar contra ella, en cooperación con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia;

c) Desarrollará instrumentos para evaluar la eficacia de las medidas contra la trata de personas.

IV. Medidas contra el tráfico ilícito de migrantes

13. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 14 de la Declaración de Viena y adoptar medidas inmediatas y eficaces a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados a ese respecto, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

14. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) El desarrollo e intercambio de información y experiencia analítica sobre la naturaleza y el alcance de las actividades nacionales y regionales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, así como sobre la identidad, los medios y los métodos utilizados por los traficantes o las organizaciones de tráfico de que se tenga conocimiento, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

b) La promulgación de leyes eficaces o el reforzamiento de las existentes, según proceda, para la prevención y el castigo del tráfico ilícito de migrantes, así como medidas de apoyo y de protección de los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y de los testigos en casos de tráfico ilícito, de conformidad con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) La aplicación de medidas encaminadas a proteger los derechos fundamentales de los migrantes objeto de tráfico ilícito y, en la medida de sus posibilidades, de los testigos en casos de tráfico ilícito, así como a proteger a esas personas contra la violencia, y la adopción de medidas apropiadas cuando, en el curso de las actividades de tráfico ilícito, se ponga en peligro la vida, la seguridad o la dignidad humana de los migrantes;

d) La prestación de apoyo y cooperación a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones nacionales e internacionales y demás sectores de la sociedad civil, según proceda, en las cuestiones relativas al tráfico ilícito de migrantes;

e) El examen y la evaluación de la eficacia de las medidas nacionales contra el tráfico ilícito de migrantes y el estudio de la posibilidad de divulgar esa información para fines de comparación e investigación con miras a formular medidas más eficaces;

f) La preparación y difusión de información pública sobre el tráfico ilícito de migrantes a fin de sensibilizar a las autoridades, al público en general y a los migrantes potenciales con respecto a la verdadera naturaleza de dicho tráfico, que incluya datos sobre la participación de grupos delictivos organizados, así como sobre los riesgos a que están expuestos los migrantes objeto de tráfico;

g) El reforzamiento de la capacidad de cooperación internacional para la formulación y aplicación de medidas contra el tráfico ilícito de migrantes.

B. Medidas internacionales

15. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución, formulará proyectos de cooperación técnica encaminados a prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los

derechos de los migrantes objeto de tráfico, a fin de ayudar a los Estados, previa solicitud, a ejecutar dichos proyectos.

V. Medidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

16. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 15 de la Declaración de Viena y adoptar las medidas inmediatas y eficaces que sean necesarias para reducir la incidencia de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las actividades delictivas conexas, de conformidad con las disposiciones del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

17. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) La promulgación de leyes y procedimientos nacionales o el fortalecimiento de los existentes, según proceda, en particular los procedimientos relativos a delitos, así como al decomiso, la incautación, el embargo preventivo y la disposición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

b) El cumplimiento de los requisitos de mantener registros sobre las armas de fuego, su marcación y desactivación;

c) El establecimiento o mantenimiento de sistemas eficaces de concesión de licencias o autorizaciones de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

d) La aplicación de medidas jurídicas y administrativas apropiadas con miras a prevenir la pérdida, el robo o la desviación de armas de fuego, así como medidas para el intercambio

de información pertinente sobre armas de fuego y para la cooperación bilateral, regional e internacional, en particular mediante el intercambio de información y la asistencia técnica;

e) El posible establecimiento de un marco eficaz de reglamentación de las actividades de los corredores de transacciones relacionadas con la importación, la exportación o el tránsito de armas de fuego.

B. Medidas internacionales

18. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Formulará proyectos de cooperación técnica para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las actividades conexas, a fin de prestar asistencia a los Estados que la soliciten, en particular a los países en desarrollo y los países con economías en transición, en la ejecución de esos proyectos;

b) Establecerá y mantendrá una base de datos de ámbito mundial sobre las reglamentaciones nacionales y regionales vigentes con respecto a las armas de fuego

y las prácticas conexas de aplicación de la ley, así como las mejores prácticas relacionadas con las medidas de control de las armas de fuego.

VI. Medidas contra el blanqueo de dinero

19. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 17 de la Declaración de Viena y formular, promulgar y aplicar leyes, reglamentaciones y medidas administrativas eficaces a nivel nacional a fin de prevenir, detectar y combatir el blanqueo de dinero en los planos interno y transnacional en cooperación con otros Estados, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y

utilizando como guía las iniciativas pertinentes emprendidas por organizaciones regionales, interregionales y multilaterales contra el blanqueo de dinero, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

20. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) La adopción de medidas de amplio alcance para abordar eficazmente el problema del blanqueo de dinero en todos sus aspectos, con la participación de todos los ministerios, departamentos y organismos pertinentes y en consulta con representantes del sector financiero;

b) Las iniciativas encaminadas a garantizar que en el derecho interno se tipifiquen debidamente como delito las actividades y los métodos utilizados para ocultar, convertir o transferir el producto del delito a fin de disimular la naturaleza o el origen de dicho producto, de conformidad con el artículo 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades de reglamentación, inspección e investigación adecuadas para detectar e identificar las

actividades de blanqueo de dinero;

d) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades de investigación y judiciales adecuadas para posibilitar la identificación, la localización, la incautación, el decomiso y la disposición del producto del delito;

e) Las iniciativas encaminadas a velar por que se disponga de facultades jurídicas adecuadas y de recursos administrativos para posibilitar una respuesta oportuna y eficaz a las solicitudes formuladas por otros Estados en casos relacionados con el blanqueo de dinero;

f) Las actividades de investigación en los planos nacional e internacional y la participación en ellas a fin de vigilar y analizar las tendencias del blanqueo de dinero y las respuestas de política a nivel internacional;

g) De conformidad con los arreglos multilaterales vigentes, la ejecución de proyectos o programas destinados a ayudar a otros Estados a formular, redactar o actualizar leyes, reglamentaciones y procedimientos administrativos contra el blanqueo de dinero, incluido el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero y otras actividades o proyectos en apoyo de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

h) Actividades o programas de capacitación de funcionarios o de intercambio de conocimientos especializados en la lucha contra el blanqueo de dinero, como cursos prácticos y seminarios de capacitación.

B. Medidas internacionales

21. La Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución, pondrá en marcha actividades de cooperación técnica para prevenir y combatir el blanqueo de dinero a fin de prestar asistencia en la ejecución de esas actividades a los Estados que la soliciten.

VII. Medidas contra el terrorismo

22. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 19 de la Declaración de Viena y adoptar medidas eficaces, decididas y expeditas para prevenir toda actividad delictiva realizada con la finalidad de fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, se recomienda la adopción de las medidas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

23. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) La firma y ratificación de los instrumentos internacionales relativos al terrorismo;

b) La realización de investigaciones y la reunión de información acerca de toda actividad delictiva encaminada a fomentar el terrorismo en cualesquiera de sus formas o manifestaciones, incluidos la identidad, el paradero y las actividades de determinados individuos o grupos que participen en esas actividades, y el respaldo de la labor que se lleva a cabo con ese fin en el ámbito internacional, en la medida en que ello sea compatible con el derecho interno y los acuerdos y arreglos internacionales vigentes;

c) El examen de sus leyes y procedimientos administrativos internos pertinentes con miras a poner en marcha medidas internas eficaces contra el terrorismo y los delitos conexos, fortalecer su capacidad de cooperar con otros Estados en los casos en que proceda y dar aplicación efectiva a los instrumentos internacionales pertinentes;

d) El fomento de la cooperación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los organismos encargados de combatir la delincuencia. Esta cooperación puede comprender el establecimiento de oficinas de enlace o de otros canales de comunicación entre los organismos de lucha contra el terrorismo y los dedicados a combatir la delincuencia a fin de intensificar el intercambio de información;

e) El estudio de la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias en apoyo de la ejecución de las actividades de prevención del terrorismo del Centro para la Prevención Internacional del Delito.

B. Medidas internacionales

24. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, en coordinación con la Oficina de

Asuntos Jurídicos de la Secretaría, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Adoptará medidas para dar a conocer al público los instrumentos internacionales pertinentes, alentar a los Estados a firmar y ratificar esos instrumentos y, cuando sea factible, prestar asistencia a los Estados que la soliciten en la aplicación de esos instrumentos;

b) En cooperación con los Estados Miembros, adoptará medidas para sensibilizar al público respecto de la naturaleza y el alcance del terrorismo internacional y su vinculación con la delincuencia, incluida la delincuencia organizada, cuando proceda;

c) Seguirá administrando diversas bases de datos sobre el terrorismo;

d) Ofrecerá apoyo analítico a los Estados Miembros mediante la reunión y la difusión de información sobre la relación entre el terrorismo y las actividades delictivas conexas;

e) Si la evolución de los acontecimientos así lo requiere, elaborará propuestas concretas, que someterá al examen de los Estados Miembros, para reforzar su capacidad de formular, en el marco de su mandato, y administrar el componente de sus actividades relacionado con la prevención del terrorismo.

VIII. Medidas de prevención del delito

25. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 25 de la Declaración de Viena, consistentes en formular estrategias amplias de prevención del delito de alcance local, nacional, regional e internacional, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

26. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar:

a) La promoción de una estrecha cooperación entre los distintos sectores de la sociedad, como la justicia, la salud, la educación, los servicios sociales y la vivienda, que son

indispensables para apoyar la prevención eficaz del delito con la participación de la comunidad;

b) La estrecha cooperación con los sectores de la sociedad civil y la prestación de asistencia conexas en la formulación, adopción y promoción de iniciativas de prevención del delito, teniendo en cuenta la importancia de basarse, en la medida de lo posible, en prácticas que hayan dado buenos resultados y de equilibrar de forma adecuada los distintos enfoques de prevención del delito con la participación de la comunidad;

c) El fomento de la evaluación de la eficacia de los programas de prevención del delito;

d) La implantación de prácticas encaminadas a evitar que las víctimas de un delito vuelvan a serlo;

e) La formulación y ejecución de programas de prevención de situaciones criminógenas y de otra índole, teniendo en cuenta la necesidad de evitar que se vulneren las libertades individuales;

f) La colaboración con otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la puesta en marcha y difusión de iniciativas exitosas e innovadoras de prevención del delito y de conocimientos especializados y experiencia en materia de prácticas de prevención del delito, incluidas campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades;

g) El examen de la posibilidad de contribuir a los esfuerzos colectivos que despliegan los países para desarrollar una estrategia internacional amplia de fomento de la prevención del delito con la participación de la comunidad.

h) La adopción de disposiciones para incorporar en sus estrategias nacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

B. Medidas internacionales

27. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Desarrollará y promoverá conocimientos especializados en materia de prevención del delito que se hayan adaptado cuidadosamente, sobre la base de prácticas de utilidad demostrada, a las condiciones de los países en los que habrán de aplicarse recurriendo a seminarios, programas de capacitación y otros medios;

b) Previa solicitud del Estado o los Estados interesados, realizará campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades;

c) Se esforzará por contribuir al intercambio de información y experiencia en materia de prevención del delito a fin de fomentar nuevas formas de colaboración entre países con la participación del gobierno, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales;

d) Evaluará la evolución y mundialización de la delincuencia y preparará respuestas a ella mediante iniciativas innovadoras y eficaces de prevención del delito que tengan en cuenta la influencia de las nuevas tecnologías en la delincuencia y su prevención;

e) Seguirá coordinando estudios sobre los efectos de la delincuencia en las zonas urbanas y posibles medidas para su prevención eficaz, teniendo en cuenta las eventuales diferencias culturales e institucionales en la prevención eficaz del delito;

f) Alentará a los Estados Miembros a que incorporen en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por los Estados Miembros;

- g) Formulará proyectos de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito destinados a los Estados que lo soliciten y prestará asistencia en su ejecución;
- h) Preparará una guía para los encargados de elaborar políticas, así como un manual sobre prácticas de utilidad demostrada en la esfera de la prevención del delito.

IX. Medidas relativas a los testigos y las víctimas del delito

- 28. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 27 de la Declaración de Viena, revisar las prácticas pertinentes, de ser posible antes de finales de 2002, formular planes de acción, servicios de apoyo a las víctimas y campañas de sensibilización sobre sus derechos, estudiar la posibilidad de crear fondos para ellas y formular y aplicar políticas de protección de los testigos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

- 29. Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán, según proceda, por apoyar las medidas siguientes:
 - a) La realización de estudios nacionales y regionales sobre las víctimas del delito en los sistemas nacionales de justicia;
 - b) La utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, con sujeción a los ordenamientos jurídicos internos de cada Estado, teniendo en cuenta el Manual sobre justicia para las víctimas relativo a la utilización y aplicación de la Declaración y la Guía para las instancias normativas sobre la aplicación de la Declaración.

B. Medidas internacionales

30. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Incorporará en sus proyectos y programas medidas de ayuda y apoyo a las víctimas y a los testigos, en particular cuando se trate de mujeres, niños o víctimas de la trata de personas;

b) Promoverá la creación de fondos para las víctimas de delitos;

c) Promoverá las prácticas de utilidad demostrada al prestar apoyo y servicios a las víctimas y los testigos, utilizando, por ejemplo, el sitio informático de International Victimology en la Internet;

d) Hará traducir a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y difundirá ampliamente la Guía para las instancias normativas y el Manual sobre justicia para las víctimas, y prestará asistencia a los Estados solicitantes para la aplicación de esos documentos;

e) Prestará asistencia a los Estados que la soliciten para elaborar nuevas leyes relativas a las víctimas, utilizando, entre otras cosas, la base de datos internacional establecida por el Gobierno de los Países Bajos;

f) De ser necesario, promoverá proyectos de demostración o proyectos experimentales para la formulación, el mejoramiento o la puesta en marcha de servicios para las víctimas y otras actividades operacionales conexas.

X. Medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y alternativas en sustitución del encarcelamiento

31. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 26 de la Declaración de Viena, en el sentido de promover alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

32. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) Formular medidas concretas y fijar un calendario de objetivos para abordar el problema del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que las condiciones imperantes en las cárceles sobrepobladas pueden menoscabar los derechos humanos de los reclusos, incluidas medidas eficaces para reducir hasta donde sea posible la prisión preventiva; prever medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento; dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad sobre el encarcelamiento, de ser posible; resolver los casos de delitos leves recurriendo a opciones tales como la práctica consuetudinaria, la mediación entre las partes o el pago de resarcimiento o indemnización civil; y realizar campañas de sensibilización y educación pública sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y su forma de funcionamiento;

b) Alentar a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas de cooperación técnica pertinentes medidas destinadas a reducir el hacinamiento en las cárceles, conforme a la legislación interna;

c) Promover y aplicar una práctica penitenciaria adecuada, conforme a las normas internacionales;

d) Velar por que al aplicar medidas relativas al hacinamiento en las cárceles y las alternativas al encarcelamiento en los planos nacional e internacional se tenga en cuenta y se aborde la eventual repercusión dispar que tales medidas puedan tener en hombres y mujeres.

B. Medidas internacionales

33. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Alentará a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas pertinentes de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, de conformidad con la legislación interna;

b) Promoverá medidas nacionales e internacionales contra el hacinamiento en las cárceles y disposiciones sustitutivas del encarcelamiento en que se tenga en cuenta y se aborde toda repercusión dispar en hombres y mujeres, así como las necesidades especiales;

c) Cuando se solicite, prestará asistencia en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de las necesidades, fortalecimiento de la capacidad, capacitación y asistencia de otra índole a los Estados a fin de que puedan mejorar las condiciones en sus cárceles.

XI. Medidas contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la Informática

34. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 18 de la Declaración de Viena, formular recomendaciones de política orientadas hacia la acción para la prevención y el control de los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática, teniendo presente la labor en curso en otros foros, así como aumentar la capacidad de detectar, prevenir, investigar y enjuiciar ese tipo de delitos, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

35. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) La sanción del uso indebido de la tecnología de la información, según proceda y con arreglo al derecho interno, incluida, en caso necesario, la enmienda de las definiciones de

delitos tradicionales como el fraude, de modo que se apliquen en los casos en que se utilicen medios y redes informáticas y de telecomunicaciones para cometer tales delitos;

b) La formulación y aplicación de normas y procedimientos, incluso relativos a la jurisdicción, para que los delitos relacionados con la informática y las telecomunicaciones puedan detectarse e investigarse eficazmente en el plano nacional y que en los casos multinacionales pueda contarse con una cooperación efectiva, teniendo en cuenta la necesidad de resguardar la soberanía nacional, de la aplicación eficaz de la ley y el mantenimiento de una protección eficaz de la vida privada y otros derechos fundamentales conexos;

c) Velar por que los funcionarios encargados de la aplicación de la ley reciban formación y equipamiento para reaccionar con eficacia y rapidez a las solicitudes de asistencia en la localización de comunicaciones y adoptar otras medidas necesarias para la detección e investigación de delitos transnacionales relacionados con la alta tecnología y la informática;

d) Entablar debates internos e internacionales sobre las medidas contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática y los efectos de los cambios tecnológicos con las industrias que se ocupan del desarrollo y la instalación de computadoras, equipos de telecomunicaciones, programas informáticos y equipo físico de redes y otros productos y servicios pertinentes. Estos debates podrían comprender aspectos fundamentales, tales como:

i) Las cuestiones relativas a la regulación interna e internacional de las tecnologías y redes;

ii) Las cuestiones relativas a la incorporación en las nuevas tecnologías de elementos destinados a prevenir los delitos o facilitar su detección, investigación o enjuiciamiento;

e) La aportación de contribuciones voluntarias, tanto en forma bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales, según proceda, e incluso en cooperación con el sector privado, entre otras cosas bajo la forma de conocimientos técnicos especializados para ayudar a otros Estados a formular y aplicar medidas eficaces de lucha contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática, incluidas las medidas que se señalan en los apartados c) y d) *supra*.

B. Medidas internacionales

36. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Apoyará las actividades nacionales e internacionales de investigación para descubrir las nuevas formas de delitos informáticos y para evaluar sus efectos en esferas decisivas como el desarrollo sostenible, la protección de la vida privada y el comercio electrónico, así como las medidas adoptadas como reacción ante ellos;

b) Divulgará materiales acordados internacionalmente, tales como directrices, manuales jurídicos y técnicos, reglas mínimas, prácticas de utilidad demostrada y leyes modelo para ayudar a los legisladores y a los encargados de hacer cumplir la ley, así como a otras autoridades, en la formulación, adopción y aplicación de medidas eficaces contra los delitos relacionados con la alta tecnología y la informática y sus autores, tanto en general como en casos concretos;

c) Promoverá, apoyará y pondrá en práctica, según proceda, proyectos de cooperación y asistencia técnicas. Esos proyectos facilitarían la reunión de expertos en materia de prevención del delito, delitos contra la seguridad informática, legislación y procedimientos penales, enjuiciamiento, técnicas de investigación y cuestiones conexas con los Estados que deseen solicitar información o asistencia en esas esferas.

XII. Medidas relativas a la justicia de menores

37. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 24 de la Declaración de Viena, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

38. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) Prestar asistencia oportunamente a los niños y jóvenes que se encuentran en circunstancias difíciles a fin de impedir que recurran a actividades delictivas;
- b) Fomentar la aplicación de prácticas de prevención del delito centradas en los menores que corran el riesgo de convertirse en delincuentes o de caer en las redes de los grupos delictivos, teniendo presentes los derechos de estos menores;
- c) Fortalecer los regímenes de justicia de menores;
- d) Incorporar en sus planes nacionales de desarrollo una estrategia integrada de prevención de la delincuencia juvenil y en favor de la justicia de menores;
- e) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles;
- f) Fomentar y, en caso necesario, apoyar la participación de la sociedad civil en la aplicación de prácticas para la prevención de la delincuencia juvenil.

B. Medidas internacionales

39. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:
- a) A petición de los interesados, formulará proyectos de cooperación técnica destinados a prevenir la delincuencia juvenil, fortalecer los sistemas de justicia de menores, mejorar la rehabilitación y el tratamiento de los delincuentes juveniles y prestar asistencia a los Estados para ejecutar esos proyectos;
 - b) Velará por que las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y las demás organizaciones mencionadas en las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal¹⁰ cooperen eficazmente.

XIII. Medidas relativas a las necesidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal

40. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en los párrafos 11 y 12 de la Declaración de Viena y revisar las estrategias de prevención del delito y justicia penal a fin de determinar y abordar toda repercusión dispar de los programas y políticas en hombres y mujeres, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

41. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) Examinar, evaluar y, en caso necesario, modificar su legislación y sus políticas, procedimientos y prácticas en materia penal, en forma consonante con su ordenamiento jurídico, a fin de que la mujer reciba un trato imparcial en el sistema de justicia penal;

b) Elaborar estrategias nacionales e internacionales de prevención del delito y justicia penal en que se tengan presentes las necesidades especiales de la mujer en calidad de profesional de la justicia penal o de víctima, testigo, reclusa o delincuente;

c) Considerar la posibilidad de intercambiar información con otros Estados, por conducto de páginas de Internet o de otros medios o foros, sobre las mejores prácticas relativas a la mujer como profesional de la justicia penal, víctima, testigo, reclusa o delincuente, en las que se tengan en cuenta sus necesidades especiales.

B. Medidas internacionales

42. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Reunirá y difundirá información y documentación sobre la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, a las que se alude en la Declaración sobre la

eliminación de la violencia contra la mujer, con el fin de ejecutar su programa de prevención del delito y justicia penal, incluida la asistencia técnica a petición de los Estados;

b) Se ocupará de las cuestiones relativas a la violencia contra la mujer y a la eliminación de los prejuicios por razón de género en la administración de la justicia penal;

c) Cooperará con todas las demás entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en materia de actividades relativas a la violencia contra la mujer y a la eliminación de los prejuicios por razón de género en la administración de la justicia penal y coordinará la labor que se lleve a cabo en esa esfera;

d) Reunirá y difundirá información sobre modelos de intervención y programas preventivos que se hayan aplicado con éxito en el plano nacional;

e) Continuará mejorando la capacitación que se presta a los funcionarios pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de la mujer en los aspectos relativos a la justicia penal y la prevención del delito, así como sobre la discriminación por razón de sexo y la violencia contra la mujer;

f) Prestará asistencia a los Estados Miembros, previa solicitud, en la utilización de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal.

XIV. Medidas relativas a las reglas y normas

43. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 22 de la Declaración de Viena y promover la utilización y aplicación, según proceda, de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en el derecho interno y en la práctica jurídica de cada país, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

44. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por utilizar y aplicar en el derecho interno y en la práctica jurídica las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y publicar en el idioma nacional la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*.

B. Medidas internacionales

45. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Actualizará la *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*;

b) Promoverá la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros, previa solicitud, comprendida la asistencia a los Estados Miembros en materia de justicia penal y reforma de la legislación, la organización de programas de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal que se ocupa de la justicia penal, así como el apoyo a la administración y gestión de los sistemas penales y penitenciarios, lo que redundará en el mejoramiento de su eficiencia y capacidad;

c) Coordinará las actividades relacionadas con la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro para la Prevención Internacional del Delito y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes los programas bilaterales y regionales de asistencia.

XV. Medidas relativas a la justicia restitutiva

46. Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo 28 de la Declaración de Viena y promover el empleo de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

A. Medidas nacionales

47. Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

a) Tener en cuenta la resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2000, titulada “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal”, al examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes;

b) Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia restitutiva, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados;

c) Utilizar los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía, entre las partes, recurriendo, por ejemplo, a la mediación, la reparación civil o los acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente;

d) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia restitutiva entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, judiciales y sociales competentes, así como entre las comunidades locales;

e) Impartir formación apropiada a los encargados de la elaboración y la ejecución de las políticas y programas de justicia restitutiva;

f) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles alentando, cuando proceda, el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras

medidas de justicia reformativa en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de la libertad;

g) Elaborar y aplicar políticas y programas de justicia reformativa, teniendo en cuenta los compromisos internacionales contraídos con respecto a las víctimas, en particular la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

h) Fomentar la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para ejecutar programas de justicia reformativa y obtener apoyo público para la aplicación de los principios de la justicia reformativa.

B. Medidas internacionales

48. El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Intercambiará información sobre las experiencias y prácticas demostradas en materia de ejecución y evaluación de los programas de justicia reformativa;

b) Ayudará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes sobre la aplicación de programas de justicia reformativa en asuntos penales;

c) Convocará una reunión de expertos para examinar propuestas de medidas ulteriores en relación con la justicia reformativa, incluida la mediación.